

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1903)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción.....	0,50
Id. particulares, id. id. id.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Altonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Gracia y Justicia

Relación de las instancias presentadas en este Ministerio en solicitud de Grandeza y Títulos para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo próximo pasado.

1. Doña Adelina del Piro y Galea Nandú, solicita Real Carta de sucesión en el Título de Marqués del Piro.
2. Don Diego de Alcázar y Guzmán, Marqués de Peñafuente, Conde de Villamediana, solicita Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Añover de Tormes.
3. Doña María del Carmen Alvarez Tejera y Jove, solicita Real Carta de sucesión en el título de Vizconde de Campo Grande.
4. Don Jaime Roca de Togores y Téllez Girón, Duque de Béjar, Marqués de Gibralfuente y de Asprillas, Vizconde de la Puebla de Alcocer, solicita se le conceda el Título de Conde de Bañares.
5. Don José Ramón de Hocos y Derticos Marín, solicita Real Carta de sucesión en el título de Duque de Hornachuelos.
6. Don Joaquín Rubio y de Artecona, solicita Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Casa Rávalo.
7. Don Joaquín Rubio y Sánchez de Alarcón, solicita Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Casa Rávalo. Madrid 4 de Julio de 1912.—El Subsecretario, firmado.
(Núm. 2.588.)

Comisión provincial

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta intentada para contratar la

ejecución de las obras de ampliación de la Enfermería del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, la Comisión provincial, usando de las facultades que la concede el caso 3.º del art. 98 de la ley Orgánica, ha acordado en sesión de 29 del corriente anunciar nueva licitación pública, que tendrá efecto el día 12 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación plaza de Santiago, núm. 2, con arreglo á los pliegos de condiciones, presupuesto y planos que estarán de manifiesto en el Negociado primero de la Sección de Beneficencia de la Excelentísima Diputación provincial todos los días laborables anteriores al de la subasta, de diez de la mañana á una de la tarde, y con sujeción á las disposiciones contenidas en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; debiendo formularse las proposiciones para tomar parte en la subasta en la forma prevenida en el anuncio y modelo de proposición publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 15 de Julio último.

Madrid, treinta y uno de Agosto de mil novecientos doce.

El Vicepresidente,
J. Garvia.

El Secretario,
S. Viñals.
(E.—303)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación acordó en sesión de 12 de Julio último, y sancionó la Junta municipal en 6 de Agosto siguiente, contratar en pública subasta el suministro al ramo de Fontanería Alcantarillas del material de hierro fundido, en tubería recta, llaves de paso y piezas especiales hasta 31 de Diciembre de 1916, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata

Artículo 1.º Objeto de la contrata: Es objeto de esta contrata el suministro al ramo de Fontanería Alcantarillas del material de hierro fundido en tubería recta, piezas especiales y llaves de paso

necesarias para canalización de aguas del interior, ensanche y extrarradio de este Capital hechas por administración, cuyos materiales vendrá obligado el contratista á entregar al pie de obra en los puntos que se le designen.

En virtud de la enmienda aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión de 3 de Agosto de 1908, queda exceptuado de esta contrata el material que sea preciso para las atenciones de las bocas de riego que el Canal renueve, repare ó conserve, con arreglo al convenio efectuado entre la Comisaría Regia de éste y el Ayuntamiento.

Art. 2.º Duración de la contrata:

La duración de esta contrata empezará el día en que se comunique á esta Dirección que se ha otorgado la correspondiente escritura, y terminará en 31 de Diciembre de 1916.

A los treinta días de haberse comunicado á esta Dirección el otorgamiento de la referida escritura, tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

Art. 3.º Entidad de la contrata:

El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro correspondiente, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este punto, sea el que quiera el servicio que se le pida quedando el Excelentísimo Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar los suministros que crea necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallan consignados en los presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

Resultando indeterminada la importancia de los pedidos que por el ramo pueden hacerse, se fija prudencialmente en cuarenta mil pesetas el importe anual, sirviendo esta cantidad para regular la fianza provisional y definitiva de la contrata, y sólo para este fin, pero sin que en manera alguna, como ya se ha dicho, sea obligatorio para el Municipio el empleo de esta cantidad, y sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna por que los suministros efectuados no al-

cancen ó excedan de las expresadas cifras.

CAPITULO II

Condiciones que han de reunir los materiales que se han de suministrar.

Art. 4.º Condiciones de la tubería recta y piezas especiales:

La fundición de la tubería recta y piezas especiales será grs sin pelo ni grietas en su masa, torceduras, alabeos ni faltas de cilindrado en su interior ni exterior.

Todos los tubos rectos deberán ser fundidos verticalmente.

El suministro comprenderá la tubería recta y piezas especiales desde 50 á 250 milímetros de diámetro interior, siendo los diámetros, espesores y peso de la tubería recta los que se indican en el cuadro primero que va al final de este pliego.

La forma, dimensiones, etc., de las piezas especiales, se fijarán por la Dirección de Vías públicas y Fontanería en cada caso especial.

Las dimensiones, espesores, pesos, etcétera, de la tubería recta que se pida que no vaya detallada en el citado cuadro primero, tendrán sus pesos proporcionales según los espesores á los que se detallan en dicho cuadro número uno.

Se admitirá, tanto para las piezas especiales, como para la tubería recta, una tolerancia en más ó en menos de un 4 por 100.

Art. 5.º Acanaladura de los enchufes:

En todos los enchufes, y á la distancia de un centímetro de su origen, habrá una acanaladura de seis milímetros de diámetro.

Art. 6.º Embetunado:

Los tubos se embetunarán interior y exteriormente por el procedimiento Smith ú otro, que á juicio del Ingeniero Director ó Ingeniero Jefe del servicio, pueda sustituirle con las mismas garantías para la preservación del tubo.

Art. 7.º Condiciones de las llaves de paso:

Las llaves de paso serán de sistema «Guillotina», compuestas con conos y roscas de bronce de primera calidad.

Sus diámetros interiores serán de 50 á 250 milímetros, y sus pesos serán los que se señalan en el correspondiente cuadro que va al final de este pliego.

Deberán servirse con todos los elementos precisos para su funcionamiento y estar perfectamente ajustadas.

CAPITULO III

Disposiciones diversas.

Art. 8.º Modo de hacer los pedidos:

Los pedidos que hayan de suministrarse se harán por escrito al contratista y llevarán la firma del Ingeniero Jefe del servicio de Fontanería A cantarillas ó facultativo que le sustituya y el visto bueno del Excelentísimo señor Alcalde Presidente.

En el acto de recibir el pedido el contratista, quien al efecto se personará en la oficina correspondiente cuando se le avise, firmará el conforme de dicho pedido, bien en talonario si lo hubiere ó por recibo separado con el fin de poder comprobar si se han cumplido las órdenes recibidas en el plazo que se indicó, ya en el pedido talonario ó recibos arriba mencionados.

Art. 9.º Reconocimiento y recepción:

El reconocimiento y recepción de los efectos pedidos se hará en los puntos de entrega por el Ingeniero Jefe del servicio ó facultativo en quien éste delegue, comprobándose la exacta relación entre la entrega y el pedido, debiendo hacerse cargo la Administración de todo lo que resulte admisible y desechándose los que no reúnan las condiciones marcadas en este pliego, sin consentir en modo alguno que dichos efectos se depositen al pie de obra más del tiempo necesario para que el contratista retire los materiales que no reúnan las condiciones marcadas en este pliego siendo de cuenta del mismo todos los gastos de transportes inherentes á los materiales no recibidos.

Art. 10. Pruebas á que se someterán los materiales:

El Ingeniero Director, Ingeniero Jefe del servicio ó facultativo delegado para la recepción del material podrá en este acto pesar los tubos que estime conveniente y probar á una presión que no bajará de quince atmósferas la tubería que tenga á bien designar entre las suministradas.

Ambas pruebas serán de cuenta del contratista, efectuándose la segunda con los medios que facilite dicho suministrante ó en un Laboratorio que designará el Ingeniero Director ó el Ingeniero Jefe del servicio, siendo también en este caso de cuenta de la contrata los gastos anexos á dicha prueba.

Art. 11. Sustitución de los materiales desechados:

El tubo ó tubos que no tuvieran el peso correspondiente á su diámetro, lo que indicará una disminución de espesores no aceptable, ó que manifieste durante la operación de prueba hidráulica alguna pérdida de agua será rechazado y sustituido por otro que reúna las condiciones exigidas.

Art. 12 Entrega y actas de recepción:

El contratista entregará al pie de obra los materiales, los cuales se comprobarán en la forma ya indicada, cuando se considere conveniente por el facultativo encargado de la recepción.

Para dicha comprobación se emplearán las horas ó días que sean necesarios, no considerándose terminada la recepción hasta tanto se ultimen las pruebas cuya ejecución se haya ordenado.

Efectuada la recepción se extenderán actas, en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados, actas que serán firmadas por cuantos asistan á aquélla.

Art. 13. Multas que podrán imponerse al contratista:

Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado en el mismo, el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, á propuesta del Ingeniero Jefe del servicio, podrá imponer una multa al contratista de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en treinta faltas por este concepto, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato á los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 14. Facultades del Municipio para adquirir materiales por administración:

Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con el objeto de que el servicio no sufra retraso en caso de faltar el contratista, podrá adquirirse por administración los materiales objeto de esta contrata que hagan falta de cualquier punto y á cualquier precio, abonándose el exceso de coste sobre los precios tipos fijados en este pliego, con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de esta contrata.

Art. 15. Modo de hacer efectivas las multas:

Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en las condiciones anteriores se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y en caso preciso de sus bienes en la forma que establece el art. 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de que se ha hecho mención.

Art. 16. Reposición de la fianza:

El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos que marca el artículo 24 de la repetida Instrucción.

CAPITULO IV

Precio, valoración y abono de los suministros.

Art. 17. Precios tipos:

Los precios tipos que deben servir de base para la subasta serán los de 30 pesetas (treinta pesetas) por cada 100 kilogramos de fundición en tubería recta y 48 pesetas (cuarenta y ocho pesetas) por cada 100 kilogramos de fundición en piezas especiales, suministrando tanto éstas como la tubería recta á pie de obra.

Para las llaves de paso regirán los precios señalados en el cuadro que va al final de este pliego, entendiéndose igualmente que este precio será al pie de obra.

A todos los precios se les aplicará la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

Art. 18. Precios contradictorios:

Si para el servicio del ramo se necesitara algún material análogo á los fijados en el art. 1.º y no comprendidos en este pliego, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijándose su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el Ingeniero Jefe del servicio, sometiéndose dicho precio á la baja ó mejora del remate.

Si no se llegase á un acuerdo para la fijación del precio contradictorio á que se

refiere el párrafo anterior, se hará constar por escrito esta disconformidad, y la Administración podrá adquirir el material de cualquier suministrante siempre que su cuantía no exceda de 2.000 pesetas durante el año.

Art. 19. Relaciones valoradas:

Al final de cada mes se hará por el Ingeniero Jefe del servicio la liquidación de los materiales facilitados por el contratista con arreglo á las actas de recepción á que se refiere el art. 12, y aplicando el precio á que haya quedado en la subasta á cada uno de los objetos suministrados, se formarán las relaciones valoradas en que constará la cantidad que habrá de abonarse al contratista durante el mes.

Art. 20. Certificaciones mensuales:

El importe de los efectos suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Jefe del servicio, con el V.º B.º del Excelentísimo señor Alcalde Presidente, á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior.

Desde la fecha en que estén extendidas estas certificaciones empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 39 de la tantas veces citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

CAPITULO V

Prescripciones generales.

Art. 21. Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración:

Todos los empleados del contratista guardarán el respeto y consideración debida á los señores Concejales, Ingeniero Jefe del servicio, Ayudantes y á los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Ingeniero Director, Ingeniero Jefe y Ayudantes á sus órdenes podrán exigir al contratista que despida á aquellos de sus dependientes que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente.

Art. 22. Baja ó mejora en el remate:

La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento en cada 100 kilogramos de fundición de tubería recta, piezas especiales y llaves, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja, «por los precios tipos», y si se hiciese, «con la baja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos» desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 23. Otras condiciones:

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en este pliego, regirán también las condiciones económico administrativas que se dicten para este contrato.

Regirán asimismo las que establece la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, tantas veces citada, y las del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 para la contratación de obras públicas.

Art. 24. Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros:

Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 25. Prórroga de la contrata.—Si á la terminación de la presente contrata no se hubiesen realizado las dos subastas á que se refiere el art. 8.º de la Instrucción, tantas veces citada, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se entenderá ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista á hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe el art. 29 de la misma Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que preceptúa el inciso 5.º del art. 41 de la misma.

CUADRO PRIMERO

Espesores, dimensiones y peso de la tubería recta.—Tubos de enchufe y cordón.

Unidades.—Milímetros y kilogramos.

Diámetros interiores.	Espesores.	Peso por metro útil de tubo.
50	8	12,5
50	8,5	14,5
70	8,5	16
80	9	20
100	9	25
125	9,5	32
150	10	40
175	10,5	49
200	11	58
225	11,5	67
250	12	78

CUADRO SEGUNDO

Llaves de paso completas, sistema «Gullotina»

Diámetro en milímetros.	PESO aproximado en kilogramos.	IMPORTE en pesetas.
50	30	50
60	35	55
70	45	70
80	55	75
90	65	90
100	75	105
125	90	125
150	110	155
175	140	180
200	175	210
225	215	245
250	240	300

Madrid, veintidós de Mayo de mil novecientos doce.

El Ingeniero Director,
P. Núñez Granés

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 9 de Octubre de 1912, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la

Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), desde las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 17 de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de dos mil pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez á dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de cuatro mil pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato; pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Exce-

lentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurren á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas y Fontanería Alcantarillas, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de que-

dar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto atecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la Producción nacional.

Madrid, siete de Junio de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, dos de Septiembre de mil novecientos doce.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

V.º B.º

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
Eduardo Vela.

Modelo de proposición

(que deber: extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «proposición para optar á la subasta de efectos de hierro fundido para Fontanería Alcantarillas»).

Don, que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de tuberías llaves de paso y piezas especiales para Fontanería Alcantarillas, hasta 31 de Diciembre de 1916, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas, (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos).

Madrid, de de 191

(Firma del proponente).

(E.—302)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 30 del actual, anunciar pública subasta para contratar el aprovechamiento de las basuras procedentes de las vías públicas de la Capital, por término de cuatro años, que terminarán el 31 de Diciembre de 1916, y podrán prorrogarse por otros cuatro si lo acordase el Excelentísimo Ayuntamiento, en el precio tipo de 12.000 pesetas anuales, y con sujeción á las demás condiciones que inserta en la *Gaceta de Madrid* y el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días 10 y 5 de Julio último, respectivamente, en cuanto se modifiquen por el presente.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados Consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 600 pesetas en la Caja general de Depósitos, acompañado á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.200 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 10 de Octubre de 1912, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la Presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez á dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en la forma que determina la condición primera de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, cuatro de Septiembre de mil novecientos doce.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
Eduardo Vela.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «proposición para optar á la subasta del aprovechamiento de las basuras de las vías públicas»).

Don, que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el aprovechamiento de las basuras procedentes de las vías públicas de la Capital hasta 31 de Diciembre de 1916, anunciada en el Boletín Oficial de la provincia del día de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)
(Núm. 3.280.) (E.—305)

Ayuntamientos

CARABANCHEL BAJO

Se halla depositada en esta Alcaldía y á disposición del que acredite ser su dueño, una cartera de piel con varios documentos, encontrada en la vía pública, que me ha sido entregada por el señor Capitán del escuadrón del Cuerpo de Seguridad en el día de hoy.

Carabanchel Bajo, dos de Septiembre de mil novecientos doce.

El Alcalde,
S. Tejera.
(O.—172.)

(Núm. 3.244.)

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Sección 1.ª

Nezoclado de Deuda Inscripta.

Esta Dirección general, con fecha 2 de Marzo de 1900, dictó, á propuesta de la Abogacía del Estado, el acuerdo siguiente:

«Resultando de la documentación que corre unida á este expediente que alega derecho sobre la inscripción núm. 43.130 del 3 por 100 de capital 187.807,50 reales vellón las siguientes personas: el Alcalde del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias y Don Pedro Gómez Beltrán, en nombre ambos de dicha Corporación; Don Antonio María Aguiar, en representación de su esposa Doña María de Guadalupe Alonso y Porras, y Don Santos de

Miguel y Sánchez, como apoderado de Doña María Cruz Ocaña y Doña Beriana Travado Ocaña:

Considerando que las alegaciones que hacen los que pretenden ser parte en este expediente son contradictorias, lo cual envuelve la necesidad de una previa declaración de derecho, para lo que no tiene competencia la Administración y sí sólo los Tribunales de Justicia,

Este Centro ha acordado, á propuesta de la Abogacía del Estado, suspender la tramitación de este expediente hasta que por los Tribunales se declare á quién pertenece la inscripción nominal de la renta consolidada al 3 por 100, número 43.130, de capital 187.807,50 reales vellón, emitida á la Escuela de San Martín de Valdeiglesias.»

Y no habiendo sido notificado el anterior acuerdo á los referidos Don Antonio María Aguiar y Don Santos de Miguel y Sánchez, en la representación que ostentan, por ser desconocidos sus domicilios, se les hace saber por medio de este anuncio, advirtiéndoles que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente á su publicación, pueden recurrir contra el acuerdo inserte ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda.

Madrid, tres de Septiembre de mil novecientos doce.

El Director general,
P. O.,
Moisés Aguirre.
(O.—174.)

DIRECCION GENERAL

DE

PROPIEDADES É IMPUESTOS

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 24 de Agosto último la subasta pública para contratar el suministro de grasas y aceites para el servicio de la mina Arrayanes durante el año 1913, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Dirección de la mina Arrayanes y en la Delegación de Hacienda de Jaén á las doce en punto del día 10 de Octubre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 56.790 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.ª, presentadas en pliegos cerrados, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad de 2.839,50 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de las grasas y aceites minerales que se consideran necesarias para el servicio de la mina Arrayanes, de Linares (Jaén), durante el año de 1913, se compromete á cumplirlos y á realizar el mismo por la

cantidad que se determina en la condición 6.ª para todas las clases que abraza el presupuesto (y en caso de que se haga baja) se agregará con la baja de pesetas (expresado por letras) por ciento (expresado en letra).

Fecha y firma (expresado en letra)
Domicilio del que suscribe.

Madrid, tres de Septiembre de mil novecientos doce.

El Director general,
Carlos Vergara.

(Núm. 3.268.)

(E.—304.)

Audiencia de Madrid

SALA DE LO CRIMINAL

Sección 1.ª

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Esteban Cándido Sánchez García, por estofa, y en la que es parte el Ministerio fiscal ha dictado la referida Sección primera auto con fecha 7 del corriente, señalando el día 5 de Septiembre próximo, y hora de las ocho y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos Don Jacobo Fandiño Díaz y Don Luis Granda, cuyos actuales domicilios se ignoran como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid, 14 de Agosto de 1912.—El Oficial de Sala, Antonio Hernanz.

(B—2.793)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

Don Pascual Domenech Marín, Juez de primera instancia de esta Villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Don Dionisio Coello de la Orden, marido que fué de Doña Narcisca Gómez Herrero, vecinos que fueron de Chamartín de la Rosa, y cuyo actual paradero de aquél se ignora, para que en el término de dos meses, que comenzarán á contarse desde la publicación de presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado y su Sala audiencia, á sostener en el expediente que en el mismo se tramita á instancia de Doña Modesta Ibáñez Gómez, sobre declaración de ausencia é ignorado paradero del Don Dionisio lo que crea oportuno; bajo apercibimiento, si dejare de comparecer, de tramitarse el expediente en la forma prevenida por la Ley y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á cinco de Septiembre de mil novecientos doce.

Pascual Domenech Marín.

El Secretario,
Miguel Guardiola.

(A.—396.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia fecha 30 de Agosto próximo pasado, dictada en el expediente promovido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capita, Secretaría de Don Felipe González Bernabé, á instancia de Doña Gertrudis Pérez de Diego, sobre declaración de herederos abintestato de su tía cañal Doña Carmen Pérez Revuela ó Regüela, se anuncia el fallecimiento sin testar de dicha Doña Carmen Pérez, de sesenta y cuatro años de edad, viuda de Don Guillermo Vogt, ocurrido en esta Corte de donde era natural dicha señora, el día 11 de Enero de 1911; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que la Doña Gertrudis Pérez, para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo, dentro del término de treinta días; previniéndoles que, de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, dos de Septiembre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia interino,
Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,
Felipe González Bernabé.

(A.—395.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En los autos que se siguen en este Juzgado para exacción de costas causadas en la Superioridad por Don Mariano Pintado y Martín del Hierro en el incidente promovido por el mismo contra Don Mariano Pintado Martín y el señor Abogado del Estado sobre pobreza se acordó por providencia de veintidós de Marzo de este año que se requiriera al Don Mariano Pintado y Martín del Hierro, para que en el acto pague la suma de mil ochocientos trece pesetas ochenta céntimos que le corresponden satisfacer por las costas que ha causado á su instancia en la Excelentísima Audiencia del Territorio con motivo de la apelación que hizo de la sentencia definitiva denegatoria de referido beneficio de pobreza y por quinientas pesetas más para costas posteriores.

Y no siendo posible hacer ese requerimiento personalmente al precitado Don Mariano Pintado y Martín del Hierro por desconocerse su domicilio é ignorarse su paradero, en virtud de providencia del día de ayer se le hace el requerimiento por medio de la presente cédula, que se inscribirá en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que comparezca en Secretaría á abonar referidas costas; parándole el mismo perjuicio que si se le requiriese en persona.

Y para la inserción en narrado *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, libro la presente cédula en San Lorenzo del Escorial, á treinta y uno de Agosto de mil novecientos doce.

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
Luis Felipe Vivanco.

El Secretario,
Lcdo. César del Pozo.

(Núm. 3.176.)

(C.—136)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.444.—MADRID